

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
 Ministra de Comercio Exterior y Turismo

MARIO PASCO COSMÓPOLIS
 Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

198301-2

Decreto Supremo que dispone el embanderamiento general y obligatorio de todos los inmuebles públicos y privados ubicados en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao los días 16 y 17 de mayo de 2008

**DECRETO SUPREMO
 N° 036-2008-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, durante los días 16 y 17 de mayo del presente año, nuestro país será anfitrión de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobiernos de América Latina, el Caribe y la Unión Europea - 2008;

Que, con motivo de la realización de la mencionada Cumbre, el Perú recibirá a 17 Jefes de Estado, 21 Jefes de Gobierno, y un total de 54 delegaciones de diversos países del mundo;

Que, dada la trascendental importancia que para nuestro país tiene la visita de tan altas autoridades, es conveniente disponer en su homenaje, el embanderamiento general y obligatorio de todos los inmuebles públicos y privados ubicados en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, los días 16 y 17 de mayo de 2008;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y los artículos 8 y 11° del Decreto Ley N° 11323;

DECRETA:

Artículo 1°.- Embanderamiento General

Dispóngase el embanderamiento general y obligatorio de todos los inmuebles públicos o privados ubicados en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, con la bandera nacional, los días 16 y 17 de mayo de 2008, con motivo de la realización de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobiernos de América Latina, el Caribe y la Unión Europea - 2008, con excepción de los inmuebles de las Misiones Diplomáticas, Representaciones Permanentes de Organismos Internacionales y Oficinas consulares acreditadas ante el Gobierno Nacional.

Artículo 2°.- Responsabilidad de autoridades locales

Las autoridades municipales correspondientes son responsables de velar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Relaciones Exteriores y por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 4°.- Vigencia

El presente dispositivo legal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
 Ministra de Comercio Exterior y Turismo

198304-2

AGRICULTURA

Constituyen Consejos Directivos en los Proyectos Especiales de Jequetepeque-Zaña; Sierra - Centro - Sur; Pichis-Palcazu; Jaén - San Ignacio - Bagua y Alto Huallaga

**DECRETO SUPREMO
 N° 011-2008-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 188° de la Constitución Política del Perú, la descentralización es una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país;

Que, la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, y la Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por el artículo 7° de la Ley N° 27902, establece que en el año 2003 se inicia el proceso de transferencia a los Gobiernos Regionales y Locales, según corresponda, de los fondos y proyectos sociales, programas sociales de lucha contra la pobreza y proyectos de inversión de infraestructura productiva de alcance regional, en función de las capacidades de gestión de cada gobierno regional y local;

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-77-AG se creó el Proyecto Hidroenergético Jequetepeque - Zaña, con la finalidad de almacenar y regular las aguas del Río Jequetepeque para el riego y generación de energía eléctrica, creándose también la Dirección Ejecutiva del citado Proyecto, dentro del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, siendo su finalidad la elaboración de estudios y la ejecución de obras de ingeniería que permitan el almacenamiento y regulación de las aguas del Río Jequetepeque y la derivación de los ríos Namora y Cajamarca, con el propósito de mejorar e incrementar el área agrícola en los valles de Jequetepeque Zaña, y asimismo, la construcción de centrales hidroeléctricas que aumentarán las disponibilidades energéticas en el ámbito de influencia;

Que, por Decreto Supremo N° 081-1981-PCM se creó el Proyecto Especial Alto Huallaga, como un órgano desconcentrado del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE y constituye una Unidad Ejecutora que cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa. Para los efectos de coordinación depende funcionalmente de la Gerencia de Proyectos en Sierra y Selva, y tiene por objeto contribuir al desarrollo integral de los Valles



del Alto Huallaga mediante la ejecución de obras de infraestructura económico-productivo y de apoyo a la producción, que permita la participación de la inversión privada en el mejoramiento de la calidad de vida del poblador de la zona;

Que, asimismo mediante Decreto Supremo N° 019-81-PCM se creó el Proyecto Especial Jaén - San Ignacio-Bagua, con la finalidad de impulsar la ampliación de la frontera agrícola y la ocupación territorial de las áreas de frontera política, contemplando la realización de estudios y la ejecución de un conjunto de proyectos de infraestructura de apoyo tanto vial como energético, la organización de asentamientos urbanos y rurales y la dotación de equipamiento económico y social, actualmente está dentro del Instituto Nacional de Desarrollo-INADE;

Que, mediante Decreto Supremo N° 137-80-AA se creó el Proyecto Especial Pichis - Palcazú, el que tiene por finalidad impulsar el desarrollo de la Selva Central, que abarca los valles: Pichis, Palcazú, Pachitea, Oxapampa, Satipo y Chanchamayo, mediante la ejecución de programas de desarrollo multisectorial que permitan el aprovechamiento de los recursos naturales de la región y la preservación de la ecología y el medio ambiente, este proyecto está dentro de la responsabilidad del Instituto Nacional de Desarrollo-INADE;

Que, por Decreto Supremo N° 072-82-PCM se creó el Proyecto Especial Sierra - Centro - Sur, con la finalidad de ejecutar prioritariamente planes, programas y acciones orientadas a elevar las condiciones de vida de la población ubicada en los ámbitos más deprimidos del país y a la pacificación social, proyecto que se viene desarrollando dentro de los ámbitos del Instituto Nacional de Desarrollo-INADE.

Que, mediante Decreto Supremo N° 076-2006-PCM se modificó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2006, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2006-PCM, incorporándose la transferencia de los Proyectos Especiales Jequetepeque - Zaña; Sierra - Centro - Sur; Pichis - Palcazú; Jaén - San Ignacio - Bagua y Alto Huallaga;

Que, conforme al Decreto Supremo N° 010-2007-PCM, los Ministerios son responsables de la transferencia de atribuciones y recursos dispuesta por el Decreto Supremo N° 068-2006-PCM;

Que, la finalidad de los Gobiernos Regionales y Locales es fomentar el desarrollo integral sostenible de sus jurisdicciones, garantizando el ejercicio pleno de los derechos, la igualdad de oportunidades de sus habitantes, debiendo en consecuencia tener capacidad de decisión y responsabilidad sobre los recursos de los referidos proyectos especiales en un breve plazo, en cumplimiento de los criterios de subsidiariedad, selectividad, proporcionalidad y provisión, establecidos en la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783;

Que, el Ministerio de Agricultura viene impulsando el proceso de descentralización de forma gradual y ordenada, en cuyo marco está efectuando la transferencia de Proyectos Especiales del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE a los Gobiernos Regionales;

Que, en tal sentido y de conformidad con la política del Gobierno Nacional de relanzar el proceso de descentralización, en concordancia con el principio de subsidiariedad establecido en la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783 y a fin de que los Gobiernos Regionales logren ejercitar plenamente sus competencias, ejecuten y administren los programas y proyectos transferidos, es necesario asignarles competencias para administrar los Proyectos Especiales del INADE, como paso previo a la transferencia de los citados Proyectos Especiales y a la conformación de las Regiones;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y

Ley N° 28273 - Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Creación de Consejo Directivo en los Proyectos Especiales

Constitúyase un Consejo Directivo en cada uno de los Proyectos Especiales de Jequetepeque - Zaña; Sierra - Centro - Sur; Pichis - Palcazú; Jaén - San Ignacio - Bagua y Alto Huallaga, como máximo órgano de la entidad, encargado de establecer las políticas, planes, objetivos, estrategias, actividades y metas de la institución, quien designará al Director Ejecutivo y supervisará la administración general y la marcha institucional.

El Consejo Directivo estará conformado por:

- a) Un (01) representante por cada Gobierno Regional comprendido en el Proyecto Especial, de acuerdo al anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.
- b) Un (01) representante del Ministerio de Agricultura.

Artículo 2°.- Reconocimiento del Consejo Directivo

Los miembros del Consejo Directivo serán reconocidos por Resolución Ministerial para el caso del Ministerio de Agricultura y por Resolución Ejecutiva Regional para el caso de los Gobiernos Regionales. Dicho cargo es personal e indelegable y su designación es por el plazo de dos (02) años, pudiendo ser renovado por una sola vez.

Artículo 3°.- De los recursos que demande su implementación

Las acciones que se deriven de la aplicación del presente Decreto Supremo se ejecutan con cargo a los recursos del pliego respectivo y no demandan recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4°.- Disposición Derogatoria o de Suspensión

Deróguese o déjese en suspenso, según sea el caso, toda disposición legal o reglamentaria que se oponga al presente Decreto de Supremo o límite su aplicación.

Artículo 5°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

ANEXO CON EL DETALLE DE LOS PROYECTOS ESPECIALES

Proyecto Especial	Gobierno Regional involucrado
Jequetepeque - Zaña	Cajamarca, La Libertad, Lambayeque
Alto Huallaga	Huánuco, San Martín, Ucayali
Jaén - Bagua - San Ignacio	Cajamarca, Amazonas
Pichis Palcazú	Junín, Pasco
Sierra Centro Sur	Ayacucho, Huancavelica, Cusco, Apurímac